



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 28 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

**POR CUANTO:  
VISTO:**

El Informe N° 046-2022-MPC-M/PC y PS, de fecha 12 de abril del 2022; el Informe N° 075-2022-MPC-M/GM/SGDSEC, de fecha 19 de abril de 2022; el Proveído N° 0317-2022-MPC-M/GEMU, de fecha 19 de abril del 2022; la Opinión Legal N° 178-2022-MPC-M/SGAL, de fecha 28 de abril del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 39° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. "; concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, la Municipalidad Provincial de Carabaya viene ejecutando el proceso electoral para la elección de autoridades de centros poblados de su jurisdicción, con sujeción al artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079 en cuyo tercer párrafo, menciona: El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)", muestra de ello es la promulgación de la Ordenanza Municipal N° 004-2022-MPC-M/A, que aprueba la convocatoria del proceso electoral de alcaldes y regidores de los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Carabaya Macusani;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 - Ley de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, en relación al procedimiento electoral y sistema de elección, describe lo siguiente: "La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita Sobre la materia

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";



Que, la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), mediante Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022;



Que, de igual forma, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, que tiene como objetivo establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de 2022, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia. Reglamento marco, que fue puesta en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Carabaya en fecha 8 de abril de 2022 por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones al derivar el Oficio Múltiple N° 0001-2022- DNFPE/JNE;



Que, en atención al Oficio Múltiple N° 0001-2022- DNFPE/JNE y teniendo en cuenta las modificaciones normativas en materia electoral para la elección de autoridades de Centros Poblados, el especialista en Participación Ciudadana y Promoción Social, remite la propuesta de Reglamento para la elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya - 2022, acorde a la realidad y normativa vigente, que tiene como objetivo normar el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de la Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya, región Puno; por lo tanto, resulta viable aprobar dicha propuesta mediante ordenanza municipal, previa evaluación y deliberación del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Informe N° 046-2022-MPC-M/PC y PS. de fecha 12 de abril de 2022, el especialista en Participación Ciudadana y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, presenta la propuesta de Reglamento para elección de autoridades de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Carabaya, que tiene por objetivo: normar el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de los (23) veintitrés Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya, región Puno con la finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;



Que, con informe N° 075-2022-MPC-M/GM/SGDSEC. de fecha 19 de abril de 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Social, Educación y Cultura, solicita opinión legal para aprobación en sesión de concejo del Reglamento para elección de autoridades de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Carabaya, al que adjunta el Informe N° 046-2022-MPC-M/PC y PS y sus anexos;



Que, mediante la Opinión Legal N° 178-2022-MPC-M/SGAL, de fecha 28 de abril del 2022, el Sub Gerente de Asesoría Legal, refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que Es PROCEDENTE, que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe el Reglamento para elección de autoridades de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Carabaya, cuyo objetivo es normar el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de los (23) veintitrés Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya, región Puno con la finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, mediante Ordenanza Municipal; en consecuencia, se derive el presente expediente al pleno Concejo Municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA



**ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR, EL " REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA,** que consta de cinco (05) títulos, cuarenta (40) artículos y dos (02) disposiciones finales, cuyo objetivo es normar el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de los (23) veintitrés Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya, región Puno con la finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 086-2018-MPC/CM, y sus precedentes a fin de evitar duplicidad normativa.



**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura a través de la Oficina de Participación Ciudadana y Promoción Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

**POR TANTO:  
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



C.c.Arch.Central  
C.c.Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Prof. Fabio Vargas Huamantuco  
DNI. N° 01682282  
ALCALDE

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



## REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARABAYA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo normar el proceso de elecciones democráticas de alcaldes y regidores de las (23) veintitrés Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Carabaya, región Puno con la finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.



#### Artículo 2.- Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079
- Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022. Aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE
- Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE



#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son aplicables en las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Carabaya.



### TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I DE LOS RESPONSABLES



#### Artículo 4.- Ejecución y organización del proceso electoral

4.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias.

4.2. El COMITÉ ELECTORAL, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia.



#### Artículo 5.- Participación de los organismos electorales

5.1. Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079, previa suscripción de convenio de cooperación interinstitucional.

#### CAPÍTULO II ELECCIONES Y CONVOCATORIA

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



## Artículo 6.- Elecciones

- 6.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.
- 6.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.
- 6.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.
- 6.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe la ONPE.
- 6.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.



## Artículo 7.- Convocatoria

- 7.1. El alcalde provincial convocara a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.
- 7.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria se realizará previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente.
- 7.3. La convocatoria se efectúa mediante ordenanza municipal, que será publicado en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya y en los carteles de la sede municipal.
- 7.4. La convocatoria se comunica al JNE, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.



## CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

### Artículo 8.- Padrón electoral

- 8.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones.
- 8.2. El padrón electoral inicial es publicado en las sedes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.
- 8.3. Los ciudadanos pueden solicitar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.
- 8.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al COMITÉ ELECTORAL para su uso, una vez que este se conforme.



## CAPÍTULO IV COMITÉ ELECTORAL

### Artículo 9.- Composición

- 9.1. El COMITÉ ELECTORAL está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA y de la Municipalidad Distrital correspondiente. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.



### Artículo 10.- Instalación y sesiones del Comité Electoral

- 10.1. El COMITÉ ELECTORAL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el Comité elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



tesorero. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA expide las respectivas credenciales a solicitud del presidente del comité electoral.

10.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral recibirá de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA el apoyo logístico necesario, para las sesiones.

10.3. Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.

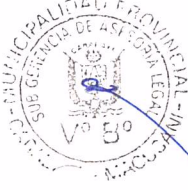
10.4. Para efectos del *quorum*, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

10.5. Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.

10.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el *quorum* requerido.

10.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

10.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.



## Artículo 11.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del COMITÉ ELECTORAL:

a. Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.  
b. Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 10.7. del artículo 10 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.

c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.

d. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.

e. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.

f. Publicar las listas de candidatos inscritas.

g. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.

h. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.

i. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

j. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.

k. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.

l. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.

m. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.

n. Solicitar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA un ambiente para las sesiones del COMITÉ ELECTORAL.

o. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.



*¡Trabajando junto al Pueblo!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- p. Efectuar su rendición de cuentas ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q. Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

## TÍTULO III CANDIDATOS

### CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS



#### Artículo 12.- Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b. Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliarse en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.



#### Artículo 13.- Impedimentos para ser candidato

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. No pueden ser candidatos los miembros del COMITÉ ELECTORAL.



#### Artículo 14.- Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

14.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

14.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COMITÉ ELECTORAL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

14.3. El COMITÉ ELECTORAL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.



#### Artículo 15.- Requisitos de las listas de candidatos

15.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COMITÉ ELECTORAL.

15.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

15.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

15.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.



#### Artículo 16.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- a. El formato de inscripción proporcionado por el COMITÉ ELECTORAL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- b. Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c. Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d. Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 16.2. del artículo 16 del presente reglamento.
- e. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f. Plan de gobierno municipal.



## Artículo 17.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

17.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el Comité electoral

17.2. Vencido dicho plazo, el COMITÉ ELECTORAL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

17.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

17.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.



## Artículo 18.- Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El COMITÉ ELECTORAL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

## CAPÍTULO II TACHAS

### Artículo 19.- Presentación de tachas

19.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación prevista en el artículo 20 del presente reglamento.

19.2. La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, la cual no debe exceder del 0.25 % de una UIT (para el año 2022 el monto corresponde a 11 soles) por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.



### Artículo 20.- Traslado a los personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecidos en la ordenanza municipal correspondiente.

### Artículo 21.- Plazo para resolver las tachas

21.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el COMITÉ ELECTORAL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

21.2. Lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.

21.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 40.2. del artículo 40 del presente reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.



### Artículo 22.- Efectos de la tacha

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

### Artículo 23.- Difusión de la lista definitiva

El COMITÉ ELECTORAL difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

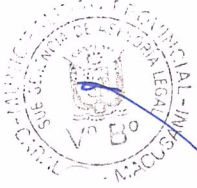


## CAPÍTULO III

### RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

### Artículo 24.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.



## TÍTULO IV PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO I PROPAGANDA ELECTORAL

### Artículo 25.- Regulación de la propaganda electoral

La propaganda electoral debe realizarse conforme la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte pertinente.



### CAPÍTULO II MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

### Artículo 26.- Miembros de mesa

26.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

26.2. El COMITÉ ELECTORAL define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 29 del presente reglamento.

26.3. El COMITÉ ELECTORAL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

26.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

26.5. El COMITÉ ELECTORAL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

26.6. Lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.



### Artículo 27.- Impedimentos para ser miembros de mesa

27.1. No pueden ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos.
- b. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- c. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- d. Los personeros de las listas de candidatos.

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



e. Los miembros del COMITÉ ELECTORAL.

f. Las autoridades provenientes de elección popular.

27.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

## Artículo 28.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

## CAPÍTULO III

### JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

## Artículo 29.- Instalación de la mesa de sufragio

29.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

29.2. Los miembros de mesa reciben del COMITÉ ELECTORAL el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

## Artículo 30.- Horario del sufragio

30.1. El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

30.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

30.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.

30.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

## Artículo 31. - Votos válidos y nulos

31.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

31.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

## Artículo 32.- Voto en blanco

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

## Artículo 33.- Escrutinio

33.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

33.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

33.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



**33.4.** Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COMITÉ ELECTORAL.

**33.5.** Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

**33.6.** Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.



## Artículo 34.- Ejemplares del acta electoral

**34.1.** Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- a. Una para el COMITÉ ELECTORAL.
- b. Una para la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.
- c. Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

**34.2.** Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COMITÉ ELECTORAL consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.



## Artículo 35.- Impugnación contra el resultado del sufragio

**35.1.** La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COMITÉ ELECTORAL se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, la cual no debe exceder del 5 % de una UIT.

**35.2.** La impugnación es resuelta en primera instancia por el COMITÉ ELECTORAL y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**35.3.** El COEL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

**35.4.** El recurso de apelación contra lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El COMITÉ ELECTORAL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

**35.5.** El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del COMITÉ ELECTORAL.



## Artículo 36.- Proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

## Artículo 37.- Entrega de acervo documentario

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COMITÉ ELECTORAL hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA.



## TÍTULO V OTRAS IMPUGNACIONES

### Artículo 38.- Otras materias que son susceptibles de apelación

**38.1.** Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del COMITÉ ELECTORAL.
- b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del COMITÉ ELECTORAL.

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



- c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COMITÉ ELECTORAL.
  - d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.
- 38.2.** Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.
- 38.3.** En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COMITÉ ELECTORAL en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

### Artículo 39- Trámite del recurso de apelación

- 39.1.** Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 38.1. del artículo 38 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COMITÉ ELECTORAL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3 % de una UIT.
- 39.2.** Si el COMITÉ ELECTORAL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.
- 39.3.** En el caso del literal d del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COMITÉ ELECTORAL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

### Artículo 40.- Plazo para resolver las impugnaciones

- 40.1.** El COMITÉ ELECTORAL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.
- 40.2.** El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable y Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022. Aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE.

**Segunda.** - La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, en coordinación con el COMITÉ ELECTORAL, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad.

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
 #945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)